

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 834 de 2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Juan Ramírez González contra la empresa Construcciones y Proyectos Amovillanueva, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Toledo a 11 de junio de 2009.

Hecho

Primero.- Con fecha 18 de agosto de 2008 se presentó demanda por despido de Juan Ramírez González contra la empresa Construcciones y Proyectos Amovillanueva, S.L.

Segundo.- En fecha 19 de noviembre de 2008 se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda por despido, interpuesta por Juan Ramírez González, vengo a declarar la improcedencia de su despido y en consecuencia condeno a la empresa Construcciones y Proyectos Amovillanueva, S.L., a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales oportuno, para que su opción readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido, o le indemnice con la cantidad de 1.011,40 euros; con abono en ambos supuestos de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente sentencia, ambos inclusive, a razón de 44,95 euros diarios.

La opción antes dicha deberá realizarse ante la oficina de este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de esta sentencia.

Tercero.- Dicha sentencia fue notificada a la parte demandada el día 17 de abril de 2009 mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a la parte actora el día 10 de diciembre de 2008.

Cuarto.- No habiendo efectuado la empresa la opción en los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, se entiende la opción por la readmisión (artículo 56.3 del E.T.).

Quinto.- No habiendo anunciado recurso de suplicación en el plazo establecido.

Sexto.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo.

Séptimo.- Señalada comparecencia, la demandada no acreditó la readmisión de la actora.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 de la L.P.L. procede la extinción, y el abono de la indemnización artículo 110.1 de la L.P.L. así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual:

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Juan Ramírez González con la empresa Construcciones y Proyectos Amovillanueva, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Juan Ramírez González.

Indemnización: 2.865,52 euros.

Salarios: 15.058,25 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto el artículo 189 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, doña María Cristina García Carballo, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Proyectos Amovillanueva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 11 de junio de 2009.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 7060